



Mi Universidad

Mapa conceptual.

Nombre del Alumno: Thaire Joany López López .

Nombre del tema: Unidad IV. Derechos reales.

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Romano

Nombre del profesor: Lic. Mariela Guadalupe Pérez Álvarez.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 2do

Pichucalco Chiapas. A 08 de abril del 2024.

Unidad IV. Derechos reales.

4.1. Las cosas.

El derecho real forzosamente presupone la existencia de una cosa sobre la cual va a recaer la conducta autorizada del titular.

Entendiéndose por cosa o bien "res". Es todo objeto del mundo exterior que puede producir alguna utilidad al hombre.

4.2. Cosa inmueble y cosas muebles.

Cosa muebles. Son las que pueden llevarse de un lugar a otro. Ejemplo: una mesa, caballo, silla, etc.

Cosas inmuebles. Son aquellas que no se pueden trasladar. Ejemplo, un terreno.

Cosas corporales e incorpóreas. Son corporales las cosas que pueden apreciarse con los sentidos, que son tangibles. Incorpóreas, las cosas no tangibles como un derecho o una herencia.

4.3. La posesión, definición y naturaleza jurídica.

Posesión como poder de hecho, que una persona ejerce sobre una cosa, con la intención de rentarla y disponer de hecho como si fuera propietario.

La posesión es una de las figuras jurídicas más difícil de estudiar. Ello es así porque la institución ha sido objeto de múltiples interpretaciones desde la época de Roma hasta nuestros días.

Unidad IV.

4.4. Elementos de la posesión. Adquisición y pérdida de la posesión.

Constituida por.

El primero de carácter objetivo, se llama *habeas* y es precisamente el control o poder físico que la persona ejerce sobre la cosa.

El segundo es de carácter subjetivo, se denomina *animus possidendi*, consiste en la intención o voluntad del sujeto de poseer la cosa, reteniéndola para sí, con exclusión de los demás.

La posesión se perdía por la pérdida de cualquier de sus elementos el *habeas* y el *animus*.

4.5. Clases de posesión.

Los romanos distinguieron varias posesiones.

La justa es cuando se adquiere sin perjudicar a un anterior poseedor, adquiere sin vicio. La injusta implica lo contrario, al adquirirla se dañó al otro poseedor.

La posesión puede ser también de buena o mala fe. De buena fe es cuando el poseedor cree tener derecho a la posesión. Y es de mala fe, cuando el poseedor sabe que no la tiene, como un ladrón.

4.6. La propiedad, terminología y definición.

Es el derecho de propiedad el derecho real por excelencias, el más importante de esta clase de derechos, por ser el más extenso en cuanto a su contenido, y también porque es el derecho real originario y conceptualmente fundente de los otros derechos.

El derecho privado Romano afirma que la propiedad es el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que este puede proporcionar.

Unidad IV

4.7. La copropiedad.

Existe cuando varias personas son titulares del derecho de propiedad, sobre mismo objeto, en cuyo caso cada una de ellas será propietaria de una cuota ideal.

Los modos adquisitivos de la propiedad fueron clasificados por el derecho Romano en modos adquisitivos del derecho civil y modos adquisitivos del derecho de gentes.

Modos adquisitivos

Del derecho civil.

La mancipatio, era un negocio solemne usado por los ciudadanos romanos. **La in iure cessio**, es un modo adquisitivo que debía llevarse frente al tribunal. **Res habilis**, significa que las cosas que estaban fuera del comercio no podían ser apropiadas por los particulares.

4.8. Modos adquisitivos del derecho de gentes.

El derecho de gentes trata las relaciones entre Roma y las nuevas gentes, los tratados de paz, las normas de la guerra, las alianzas y el comercio.

De acuerdo con el derecho de gentes (*ius gentium*), el derecho romano también reconoció como modo de adquirir la propiedad a los siguientes: la traditio, la ocupación de accesión, la especificación, la confusión, la praescriptio y la adquisición de frutos.